

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2022 00307 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Dirija la demanda únicamente contra las personas que aparezcan como titulares del derecho real de dominio, conforme al certificado solicitado en el numeral anterior, así como también en contra de las personas indeterminadas que se crean con derechos reales sobre el inmueble (art. 90 núm. 1, art. 375 núm. 5 ejusdem).
2. En caso de que las personas que aparezcan como titulares del derecho real de dominio hubiesen fallecido, dirija la demanda en contra los herederos determinados e indeterminados (art. 90 núm. 1, art. 87 C.G.P.).
3. En concordancia con el numeral anterior, en caso que se dirija la demanda contra los herederos, deberá indicar al juzgado si conoce sobre si se ha llevado a cabo el proceso de sucesión (art. 90-1, art. 87 C.G.P.).
4. Aunado a lo anterior, deberá allegar prueba del fallecimiento de los titulares del derecho real de dominio (art. 90 núm. 1, art. 85 ejusdem, en concordancia con el Decreto 1260 de 1970).
5. Así mismo, si se dirige la demanda en contra de herederos determinados, deberá allegar prueba de la calidad en la que son llamados al proceso (art. 90 núm. 1, art. 85 ibídem).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JD

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b35ba683eaac0f33fc8f46f9126da5bc0e0713dcedf1758170f6a73d6f34bd8d**

Documento generado en 13/10/2022 01:00:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>